

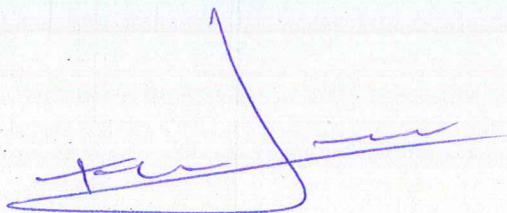
057472

CONVENIO EMANADO DEL
PROCEDIMIENTO DE MEDIACION
PRIVADA

CONVENIO DE MEDIACIÓN DE TRANSACCIÓN Y REFINANCIAMIENTO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO **MP-MCM-597/387/2022** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (COMO CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN DE "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES), EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR, REPRESENTADA POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS EDUARDO RUIZ CALDERON Y MIGUEL DELGADO BERNAL, POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, EN SU CARÁCTER DE DEUDORA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL MAESTRO EN CONTABILIDAD JORGE IGNACIO PEÑA GONZALEZ; Y, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN SU CARÁCTER DE AVAL Y OBLIGADO SOLIDARIO, REPRESENTADO POR EL MAESTRO EN FISCAL JULIO CESAR LÓPEZ RUELAS, TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE NAYARIT; QUE FUE CONDUcido POR EL LICENCIADO EDGAR IVAN JUAREZ LAGUNAS, MEDIADOR PRIVADO CON NÚMERO DE REGISTRO 597, CERTIFICADO POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

JAVIER RODRIGUEZ 10-08-2022

RECIBI ORIGINAL Y 4 TANTOS COPIAS CERTIFICADAS



057472



CONVENIO EMANADO DEL
PROCEDIMIENTO DE MEDIACION
PRIVADA

CONVENIO DE MEDIACIÓN DE TRANSACCIÓN Y REFINANCIAMIENTO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO **MP-MCM-597/387/2022** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (COMO CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN DE "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES), EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR, REPRESENTADA POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS EDUARDO RUIZ CALDERON Y MIGUEL DELGADO BERNAL, POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, EN SU CARÁCTER DE DEUDORA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL MAESTRO EN CONTABILIDAD JORGE IGNACIO PEÑA GONZALEZ; Y, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN SU CARÁCTER DE AVAL Y OBLIGADO SOLIDARIO, REPRESENTADO POR EL MAESTRO EN FISCAL JULIO CESAR LÓPEZ RUELAS, TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE NAYARIT; QUE FUE CONDUCTIDO POR EL LICENCIADO EDGAR IVAN JUAREZ LAGUNAS, MEDIADOR PRIVADO CON NÚMERO DE REGISTRO 597, CERTIFICADO POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONVENIO DE MEDIACIÓN CON NÚMERO MP-MCM-597/387/2022 QUE CONTIENE CONVENIO DE TRANSACCIÓN Y REFINANCIAMIENTO (EN LO SUCESIVO "CONVENIO DE REFINANCIAMIENTO Y/O "CONVENIO DE MEDIACIÓN") QUE COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN CIVIL MERCANTIL CONDUCTO POR EL LICENCIADO EDGAR IVÁN JUÁREZ LAGUNAS, MEDIADOR PRIVADO CON FE PÚBLICA CERTIFICADO POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON NÚMERO DE REGISTRO QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE, CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (COMO CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN DE "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES), EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR, REPRESENTADA POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS EDUARDO RUIZ CALDERON Y MIGUEL DELGADO BERNAL (EN LO SUCESIVO "BANORTE"), POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, EN SU CARÁCTER DE DEUDORA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL SEÑOR JORGE IGNACIO PEÑA GONZALEZ (EN LO SUCESIVO EL "DEUDOR" O LA "UNIVERSIDAD"); Y, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN SU CARÁCTER DE AVAL Y OBLIGADO SOLIDARIO, REPRESENTADO POR EL MAESTRO EN FISCAL JULIO CESAR LÓPEZ RUELAS, TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE NAYARIT (EN LO SUCESIVO EL "EJECUTIVO"), Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" O LOS "MEDIADOS" INDISTINTAMENTE; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, ACUERDOS Y CLÁUSULAS.-----

ANTECEDENTES

ACUERDO PREVIO.- LOS MEDIADOS manifiestan que:-----

PRIMERO. DEL CONTRATO DE CRÉDITO. Con fecha 30 de noviembre de 2015, Banco Interacciones S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, en su calidad de acreditante (en lo sucesivo "BINTER"), y la



UNIVERSIDAD celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (en lo sucesivo el "CONTRATO DE CRÉDITO"). -----

Copia certificada ante notario del CONTRATO DE CRÉDITO se anexa al presente CONVENIO DE REFINANCIAMIENTO como ANEXO UNO. -----

SEGUNDO.- DEL PAGARÉ. Con fecha 30 de noviembre de 2015, la UNIVERSIDAD suscribió a favor de BINTER un pagaré por la cantidad de \$500,000,000.00 M.N. (quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) (en lo sucesivo el "PAGARÉ") con la finalidad de poder disponer del Monto de Crédito de acuerdo a lo estipulado en el CONTRATO DE CRÉDITO con base en lo estipulado en la Cláusula Quinta del CONTRATO DE CRÉDITO. -----

Copia certificado ante notario del PAGARÉ se anexa al presente CONVENIO DE REFINANCIAMIENTO como ANEXO DOS. -----

TERCERO. DE LA FUSION BINTER BANORTE. Mediante escritura pública número 211,475 (doscientos once mil cuatrocientos setenta y cinco) de fecha 4 de julio de 2018, pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública número 151 (ciento cincuenta y uno) de la Ciudad de México fueron protocolizados diversos documentos, entre los cuales, se hizo constar la Fusión por virtud de la cual se llevó a cabo la transmisión de la universalidad del patrimonio de BINTER a favor de BANORTE, quien adquirió sin reserva ni limitación alguna dicho patrimonio. -----

En la Cláusula Tercera del Convenio de Fusión de referencia se hizo constar la transmisión de la universalidad del patrimonio de BINTER a favor de BANORTE, quien adquirió sin reserva ni limitación alguna, dicho patrimonio. Por virtud de dicha transmisión, todos los activos del banco fusionado, incluyendo bienes y derechos, determinados o indeterminados pero determinables, principales o accesorios, así como los que se adquirieran en lo sucesivo, se transmitieron a favor de BANORTE. -----

CUARTO.- DE LA DEMANDA. Con fecha 15 de junio de 2021 BANORTE promovió una demanda en contra de la UNIVERSIDAD, ejerciendo la acción cambiaria directa en la vía ejecutiva mercantil en contra de la UNIVERSIDAD, y en la cual reclamó de la UNIVERSIDAD: el pago de la cantidad de \$148,809,521.00 (ciento cuarenta y ocho millones ochocientos nueve mil quinientos veintiún pesos 00/100 M.N) por concepto de saldo de capital vencido y suerte principal, así como el pago de la cantidad de \$8,851,423.21 (ocho millones ochocientos cincuenta y un mil



cuatrocientos veintitrés pesos 21/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios generados, el pago de la cantidad de \$1,615,740.75 (un millón seiscientos quince mil setecientos cuarenta pesos 75/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios generados, más el pago de los accesorios que se siguieran generando hasta la totalidad del pago del adeudo sostenido por la UNIVERSIDAD (en lo sucesivo "EL MONTO RECLAMADO"). -----

La demanda promovida por BANORTE fue turnada al Juzgado Séptimo de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México y admitida bajo el número de expediente 406/2021 del índice de dicho Juzgado (en lo sucesivo, el "JUICIO EJECUTIVO").

QUINTO.- DEL EMPLAZAMIENTO. Con fecha 1 de octubre de 2021 la UNIVERSIDAD fue emplazada al JUICIO EJECUTIVO, por lo que con fecha de 20 de octubre de 2021 la UNIVERSIDAD dio contestación a la demanda promovida en su contra por parte de BANORTE. -----

SEXTO.- DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA. Con fecha de 5 de noviembre de 2021 BANORTE fue notificado respecto al auto de fecha 28 de octubre de 2021 dictado en el JUICIO EJECUTIVO y que tuvo por contestada la demanda por parte de la UNIVERSIDAD, por lo que con fecha 23 de noviembre de 2021, presentó escrito desahogando la vista con las excepciones y defensas opuestas por la UNIVERSIDAD. -----

SÉPTIMO.- DEL DESAHOGO DE VISTA. Por auto de fecha 26 de noviembre de 2021 se dictó auto en el JUICIO EJECUTIVO por el cual, se tuvo a BANORTE desahogando la vista con las excepciones y defensas, se ordenó abrir el juicio a periodo probatorio, se admitieron pruebas de las partes y el 19 de enero de 2022 se celebró audiencia de desahogo de pruebas. -----

OCTAVO.- DE LA SENTENCIA. - Mediante sentencia de fecha 9 de febrero de 2022 dictada en el JUICIO EJECUTIVO (en lo sucesivo la "SENTENCIA") se resolvió condenar a la UNIVERSIDAD al pago de las prestaciones reclamadas, de conformidad con los siguientes puntos resolutivos: -----

"...PRIMERO.- Ha sido procedente la vía intentada en la que la parte actora BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE probó su acción, y UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, no justificó sus excepciones, ni defensas opuestas. -----



SEGUNDO.- Se condena a la demandada a pagar a la parte actora la cantidad de \$148,809,521.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.); por concepto de suerte principal, lo que deberá hacer en el término de CINCO DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución. -----

TERCERO.- Se condena al demandado a pagar a la parte actora los intereses ordinarios causados y no pagados sobre la suerte principal, estipulados en el documento base de la acción a razón del 12% anual, (desde el treinta de noviembre del año dos mil quince) hasta la total liquidación del adeudo principal, liquidables en ejecución de sentencia.-----

CUARTO.- Se condena a los demandados a pagar a la parte actora los intereses moratorios a la tasa calculada a razón de multiplicar por 2 (dos) la tasa indicada para determinar los intereses ordinarios, sobre la suerte principal, a partir del uno de octubre del año dos mil veintiuno y hasta la total solución del adeudo principal, liquidables en ejecución de sentencia. -----

QUINTO.- Se condena a la parte demandada a pagar a la parte actora las costas generadas en la presente instancia, regulables en ejecución de sentencia...."--

Copias simples de la sentencia aquí señalada se adjunta al presente como **ANEXO TRES.** -----

NOVENO.- DE LA APELACIÓN.- Tanto BANORTE como la UNIVERSIDAD interpusieron sendos recursos de apelación en contra de la sentencia definitiva antes referida, mismos que se encuentran radicados en la Primera Sala Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México bajo los números de tocas 324/2022/01 y 324/2022/02 (en lo sucesivo "LOS RECURSOS DE APELACIÓN"), de los que se obligan a desistirse a la firma del presente Convenio. -----

DÉCIMO.- DEL PRESENTE CONVENIO DE MEDIACIÓN. LA UNIVERSIDAD adeuda diversos montos derivados de las operaciones realizadas al amparo del CONTRATO DE CRÉDITO Y LA SENTENCIA mismos que reconocen como válidos y exigibles y que constituyen obligaciones de pago a su cargo, de cuyos montos a la fecha resultan saldos que no fueron cubiertos, razón por la cual sostuvieron conversaciones con el BANCO para celebrar el presente convenio de mediación. Llevadas a cabo las pláticas entre LAS PARTES han determinado firmar este convenio en los términos que se contienen en las cláusulas, sometiéndose al procedimiento de mediación a fin de prevenir cualquier controversia o conflicto que pudiera derivar de la falta de pago total de los adeudos, a fin de que LA



UNIVERSIDAD pueda cubrir los adeudos derivados del Crédito así como sus intereses ordinarios y en su caso moratorios y que ambas partes puedan tener certeza y seguridad jurídica para el cumplimiento oportuno de las obligaciones.

DÉCIMO PRIMERO.- ANTECEDENTE y PREVENCIÓN DEL CONFLICTO. En términos de lo establecido por el Artículo 4 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **LOS MEDIADOS** manifiestan que acudieron ante el mediador privado que suscribe este convenio para prevenir cualquier controversia en común que se llegara a presentar por virtud del incumplimiento en que han incurrido **LOS DEUDORES** en el pago del Crédito razón por la cual a fin de concluir con el litigio han pactado suscribir el presente convenio, procurando con ello que **LA UNIVERSIDAD** tenga mejores condiciones para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo a favor del Banco acreedor.

DECLARACIONES

I.- Declara, **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** a través de sus apoderadas legales **EDUARDO RUIZ CALDERON** y **MIGUEL DELGADO BERNAL**, bajo protesta de decir verdad:

I.1.- Que es una Institución de Banca Múltiple debidamente constituida con arreglo a las leyes mexicanas, originalmente bajo la denominación de Banco de Radio Cinematográfico Sociedad Anónima Institución Financiera, mediante la escritura número 30,421 uno de fecha 16 de marzo de 1945, otorgada en la ciudad de Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, ante el Licenciado Fernando G. Arce, Notario Público Titular número 54 de la Ciudad de México, Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, en el folio mercantil número sesenta y cinco, a fojas ciento catorce, volumen ciento noventa y nueve, libro tercero.

I.2.- Que su actual denominación se acredita mediante la escritura pública número 34,085 treinta y cuatro mil ochenta y cinco de fecha 25 de abril de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Público Titular número 72 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito con fecha 22 de Julio de 2002, en el folio mercantil número 64, 441 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.



1.3.- Mediante escritura pública número doscientos once mil cuatrocientos setenta y cinco de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público No 151 de la hoy Ciudad de México e inscrita entre otro, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León Oficina Registral de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, se formalizó la fusión entre Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como Sociedad Fusionante y Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, como Sociedad Fusionada, por lo que subsistió la sociedad Fusionante y se extinguió la sociedad Fusionada. En consecuencia, Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, tiene el carácter de causahabiente por fusión de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.

1.4.- REPRESENTACIÓN.- Manifiestan los Licenciados **EDUARDO RUIZ CALDERON** y **MIGUEL DELGADO BERNAL** que su representada se encuentra legalmente constituida, y que la personalidad y facultades de representación que ostentan y por las cuales comparecen y actúan están vigentes en sus términos ya que las mismas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna lo que acreditan con el siguiente documento: -----

El Licenciado **EDUARDO RUIZ CALDERON** mediante la Escritura Pública Número 35,073 de fecha 16 de diciembre de 2002, pasada ante la Fe del Licenciado **PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA**, Notario Suplente del Licenciado **JAVIER GARCIA AVILA**, Titular de la Notaría Pública Número 72 de Monterrey Nuevo León, que contiene el poder que otorga en su favor **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.**

Copia certificada por el suscrito mediador, de dicho instrumento **35,073** se adjunta al presente como **ANEXO CUATRO.** -----

El Licenciado **MIGUEL DELGADO BERNAL** mediante la Escritura Pública Número 42,117 de fecha 2 de junio de 2005, pasada ante la Fe del Licenciado **PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA**, Notario Suplente del Licenciado **JAVIER GARCIA AVILA**, Titular de la Notaría Pública Número 72 de Monterrey Nuevo León que contiene el poder que otorga en su favor **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.** -----



Copia certificada por el suscrito mediador, de dicho instrumento 42,117 se adjunta al presente como ANEXO CINCO. -----

I.5- GENERALES. -----

El Licenciado **EDUARDO RUIZ CALDERON** quien se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de Elector **RZCLED72091514H100**, por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado dicho, mexicano, originario de Guadalajara, Jalisco, nacido el día 15 de septiembre de 1972, edad 49 años, estado civil casado, ocupación Funcionario Bancario, con domicilio en C. Paseo de Pavia 7, Fracc. Bonaterra - coto Bonavento C.P. 63194, Tepic, Nayarit.-----

El Licenciado **MIGUEL DELGADO BERNAL** quien se identifica con Credencial para Votar Expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con clave de Elector **DLBRMG74112818H400**, por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado dicho, mexicano, originario de Santiago Ixcuintla, Nayarit, nacido el día 28 de noviembre de 1974, edad 47 años, estado civil casado, ocupación Funcionario Bancario, con domicilio en Av. Iagos del Country 287, Fracc. Iagos del Country, C.P. 63175, Tepic, Nayarit.-----

I.6.- Es su voluntad celebrar el presente CONVENIO DE REFINANCIAMIENTO con la finalidad de obligarse en los términos aquí estipulados.-----

I.7.- Cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en términos del presente CONVENIO.-----

II.- Declara la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL SEÑOR JORGE IGNACIO PEÑA GONZALEZ** que:-----

II.1.- Con fundamento en el artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; con los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit y con el artículo 3 fracción I, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit, es un Organismo Autónomo del Estado que tiene la facultad de autogobernarse.-----

II.2.- Que Jorge Ignacio Peña González en carácter de rector de la UNIVERSIDAD, acredita su personalidad con copia de Acta Cronológica y Sumaria Número 28 de fecha 31 de mayo de 2016 donde consta la designación del rector, así como copia del acta cronológica y sumaria No. 29 del H. Consejo General Universitario, de



fecha 9 de junio de 2016, en la que consta, entre otros, la aceptación y protesta del cargo de rector. -----

Copia simple de las actas anteriormente señaladas se adjuntan como **ANEXO SEIS** y **ANEXO SIETE**, respectivamente. -----

II.3.- GENERALES. -----

El señor JORGE IGNACIO PEÑA GONZALEZ, por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado dicho, mexicano, originario de SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT, nacido el día 18 de abril de 1973, edad 49 años, estado civil casado ocupación Rector Universidad Autónoma de Nayarit, con domicilio en: C. Alicante 6, Fracc. Castilla, Tepic, Nayarit, C.P. 63196. -----

II. 4.- Con fundamento en lo estipulado en el artículo 46 bis fracción XI del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit, así como del artículo 9 fracción 2 inciso e) de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit y del artículo 37 del Presupuesto de Egresos de la Universidad Autónoma de Nayarit para el ejercicio fiscal 2022, su Rector cuenta con la capacidad jurídica para obligar a la UNIVERSIDAD a los términos y condiciones de este CONVENIO. -----

II. 5.- Que por reconocer la existencia del adeudo por parte de la UNIVERSIDAD consistente en el MONTO RECLAMADO, es motivo determinante de la voluntad de la ACREDITADA celebrar el presente CONVENIO DE REFINANCIAMIENTO bajo la figura de MEDIACIÓN contemplada en la Ley de Justicia Alternativa de la Ciudad de México, con la finalidad de dar por concluido el JUICIO EJECUTIVO y celebrar con BANORTE el presente refinanciamiento respecto del MONTO RECLAMADO.

II. 6.- Este CONVENIO fue revisado en su totalidad por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Universidad Autónoma de Nayarit, quien con fundamento en el artículo 46 Bis fracciones I y XI del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit, su Director cuenta con facultades suficientes para asesorar jurídicamente al Rector y a las dependencias de la UNIVERSIDAD en la celebración de actos o la firma de documentos que impliquen obligaciones o derechos para la Universidad Autónoma de Nayarit. Situación que se actualiza ante la firma de este CONVENIO. -----

II.7.- Con fundamento en el artículo 56 del Estatuto de Gobierno de la UNIVERSIDAD y el artículo 37 del Presupuesto de Egresos de la Universidad Autónoma de Nayarit para el ejercicio fiscal 2022, cuenta con el consentimiento y aprobación del SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN de la UNIVERSIDAD para obligarse en los términos y condiciones del presente CONVENIO. -----



II.8.- Conforme a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, el Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit y el Presupuesto de Egresos de la Universidad Autónoma de Nayarit para el ejercicio fiscal 2022, el Rector de la Universidad cuenta con las facultades necesarias para la firma del presente CONVENIO, sin la necesidad de requerir alguna autorización adicional.

II.9.- Que el 28 de marzo de 2022, se levantó el acta cronológica y sumaria número 50 en virtud de la debida celebración de la cuarta sesión pública extraordinaria del Consejo Universitario de la UNIVERSIDAD (en adelante, el "Acta No. 50"), de la cual se transcribe la parte conducente al tenor siguiente:-----

"Acuerdo 2022.50.3-----

Se aprobó por mayoría, el punto de acuerdo que autoriza y faculta al Rector a celebrar convenios a nombre de la Universidad Autónoma de Nayarit, con Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BANORTE, para el pago de adeudos, en los términos siguientes:-----

Acuerdo que autoriza y faculta al Rector a celebrar convenios a nombre de la Universidad Autónoma de Nayarit, con Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, para el pago de adeudos -----

Artículo primero. - El presente acuerdo tiene por objeto la autorización del Consejo General Universitario de la Universidad Autónoma de Nayarit, para que el Rector de esta, celebre los convenios necesarios con Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, para el pago de adeudos y dar por concluido el Juicio Mercantil Ejecutivo número 406/2021 del Juzgado Séptimo de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México. -----

Artículo segundo. - Se autoriza y faculta al Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, para que, en representación de ésta, celebre los convenios necesarios con Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, para el pago de adeudos por el orden de los \$148'809,521.00 (Ciento cuarenta y ocho millones ochocientos nueve mil quinientos veintiún pesos 00/100 M.N.), en las siguientes condiciones: -----

1. PLAZO: Hasta 60 meses a partir del primer pago de capital. -----
2. PAGO DE INTERESES: Intereses mensuales sobre saldos insolutos. -----
3. PAGO DE CAPITAL: Mediante 60 amortizaciones mensuales y consecutivas.
4. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA: La UNIVERSIDAD podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, sin pena o comisión alguna. -----
5. TASA DE INTERÉS ORDINARIA. Tasa de Interés interbancaria de Equilibrio (TIIE) más 2.5% (dos puntos cinco por ciento) anual. -----
6. INTERESES MORATORIOS. Tasa de Interés Ordinaria anual multiplicada por dos. -----



Artículo tercero. - Se autoriza y faculta al Rector de la Universidad, para que, a nombre de la Universidad Autónoma de Nayarit, gestione y realice ante las autoridades estatales y federales correspondientes, todos los actos jurídicos necesarios conforme a la normatividad aplicable en materia de deuda y disciplina financiera, para la celebración de los convenios descritos en los artículos primero y segundo del presente acuerdo. -----

Artículo cuarto. - Se autoriza y faculta al Rector de la Universidad, para que instruya y autorice al Abogado General a desistirse del recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva 9 de febrero de 2022 dictada en el juicio ejecutivo mercantil expediente 406/2021, que se admitió mediante auto de fecha 16 de marzo de 2022.

Artículo quinto. - Los pagos correspondientes a los adeudos descritos en el artículo segundo, deberá realizarse a Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración de la Universidad, previa adecuación del presupuesto de Egresos de la Universidad Autónoma de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2022. Asimismo, se deberán prever en los presupuestos de los ejercicios fiscales subsecuentes. ----

Transitorio: -----

Único. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria."-----

Asimismo, respecto al Presupuesto de Egresos de la UNIVERSIDAD para el Ejercicio Fiscal 2022, se acordó lo siguiente:-----

"Acuerdo 2022.50.4-----

Se aprobó por mayoría, el acuerdo que adecua el Presupuesto de Egresos de la Universidad Autónoma de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2022, en los términos siguientes:-----

Acuerdo que adecua el Presupuesto de Egresos de la Universidad Autónoma de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2022 -----

Artículo único. - Se adecua el anexo 10 del Presupuesto de Egresos de la Universidad Autónoma de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2022, correspondiente a aportaciones del Patronato Administrador del Impuesto Especial destinado a la UAN, en los términos siguientes:"-----

Entre otros rubros del Presupuesto de Egresos de la Universidad Autónoma de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2022, el Consejo Universitario autorizó el correspondiente a la Partida Específica "2221-02-001", cuyo Concepto es "DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO (BANORTE INTERACCIONES)" con una Ampliación de "\$120,000,000.00". -----



Copia simple del Acta No. 50 se agrega al presente como ANEXO OCHO. -----

II.10.- Que en el plazo de 60 días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio se compromete a inscribir el presente refinanciamiento en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro Público Único y cumplir con todas las obligaciones ante las autoridades locales y federales derivadas de la celebración del instrumento, entre otras, las obligaciones de envío de información y transparencia. Declarando a BANORTE que cuenta con la capacidad, recursos, personal y tiempo suficientes para obtener las autorizaciones antes precisadas.

II.11.- Que por virtud de solicitud realizada por la UNIVERSIDAD con fecha 12 de abril de 2022 mediante Oficio número RUAN/0265/2022, el Congreso del Estado de Nayarit aprobó el Decreto número 099, Tiraje 030, de fecha 30 de mayo de 2022, mediante el cual se autorizó la celebración del presente Convenio, al autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para que se constituya como aval o garante solidario de la UNIVERSIDAD en la reestructuración del adeudo que ésta tiene con Banorte, hasta por el monto de \$148,809,521.00 (ciento cuarenta y ocho millones ochocientos nueve mil quinientos veintiún pesos 00/100 m.n.) más interés y comisiones que se llegaren a pactar, mismo que fue publicado en el periódico Oficial del Estado de Nayarit el 30 de mayo de 2022. -----

De igual forma, se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que afecte como garantía a favor del Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Gobierno del Estado de Nayarit. -----

II.12.- Que ha solicitado y ha obtenido todas y cada una de las autorizaciones necesarias y exigidas por las leyes aplicables, para la celebración del presente Convenio.-----

III.- Declara el Poder Ejecutivo (en lo sucesivo el "EJECUTIVO"), por conducto de la Secretaria de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, que: -----

III.1.- El día 26 de mayo de 2022, el Congreso del Estado de Nayarit aprobó el Decreto número 099, Tiraje 030, publicado con fecha 30 de mayo de 2022 (el "DECRETO"), mediante el cual se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para que se constituya como aval o garante solidario de la Universidad en la reestructuración del adeudo que ésta tiene con Banorte, hasta por el monto de \$148,809,521.00 (ciento cuarenta y ocho millones ochocientos nueve mil quinientos veintiún pesos 00/100 m.n.) más interés y comisiones que se llegaren a



pactar, mismo que fue publicado en el periódico Oficial del Estado de Nayarit el 30 de mayo de 2022. -----

De igual forma, se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que afecte como garantía a favor del Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Gobierno del Estado de Nayarit. -----

Para acreditar su personalidad, el Maestro en Fiscal JULIO CESAR LÓPEZ RUELAS, titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, presenta su nombramiento de fecha 19 de septiembre de 2021. -----

Copia simple del Decreto número 099, Tiraje 030, publicado con fecha 30 de mayo de 2022 se agrega como **ANEXO NUEVE** y copia simple del nombramiento del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas se adjunta como **ANEXO DIEZ**. -----

III.2.- Acepta constituirse como aval y/o garante solidario de la Universidad para el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo de la Universidad y las que deriven conforme a este Convenio. -----

III.3.- Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para celebrar este convenio en nombre y representación del Poder Ejecutivo, así como para obligarlo en los términos del presente Convenio, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de este Convenio.

III.4.- La celebración y cumplimiento de este Convenio, así como de cualquier otro documento que se debe suscribir conforme al presente, están comprendidos dentro de sus facultades y han sido autorizadas conforme a los términos requeridos por las regulaciones y ordenamiento aplicables, asimismo, la celebración y cumplimiento del presente convenio no viola, ni resulta en incumplimiento de cualquier ley, reglamento, circular, laudo, orden o sentencia alguna que le sea aplicable. -----

III.5.- Es el titular de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan al Estado provenientes del Fondo General de Participaciones del Estado de Nayarit, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y los ingresos derivados de las mismas. La transmisión de las Participaciones conforme al presente convenio no ocasionará incumplimiento alguno en la legislación aplicable.

III.6.- Este Convenio y cualquier otro documento que deba suscribir conforme a este instrumento constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus respectivos términos. -----

III.7.- GENERALES. -----



El Maestro en Fiscal JULIO CESAR LÓPEZ RUELAS, por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado dicho, mexicano, originario del estado de Nayarit, nacido el día 3 de abril de 1965, edad 57 años, estado civil soltero ocupación Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, con domicilio en: Calle Durango 78, Zona Centro, Xalisco, Nayarit, C.P. 63780. -----

IV.- Declaran LAS PARTES: -----

IV.1.- Que se reconocen la personalidad mutuamente, así como el carácter con el que actúan en el presente CONVENIO DE REFINANCIAMIENTO, manifestando bajo protesta de decir verdad que los representantes de cada una de LAS PARTES cuentan con facultades para celebrar el presente CONVENIO DE REFINANCIAMIENTO y que están facultados para obligar a sus representadas, en los términos que se establecen en el presente acto. -----

IV.2.- Que a fin de dar por terminada la controversia entre LAS PARTES y dar por terminado el JUICIO EJECUTIVO, toda vez que es el motivo determinante de la voluntad de la UNIVERSIDAD realizar el pago del MONTO RECLAMADO, con recíprocas concesiones suscriben el presente CONVENIO DE REFINANCIAMIENTO, con la finalidad de refinanciar el crédito y monto adeudado por la ACREDITADA a BANORTE así resuelto por el Juez del JUICIO EJECUTIVO. -----

IV.3.- Es la plena voluntad de LAS PARTES el celebrar el presente CONVENIO DE REFINANCIAMIENTO en los términos que se exponen. -----


V.- MANIFESTACIÓN DE LOS MEDIADOS: -----

V.1.- PERSONALIDAD. - Todos los firmantes manifiestan que se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen a este acto, así como reconocen la fuerza y validez de las estipulaciones, declaraciones y definiciones contenidas en este convenio. -----

V.2.- SOLVENCIA. - Que cuentan con la solvencia moral, material y económica para concluir satisfactoriamente los acuerdos alcanzados en este documento, circunstancia que se reconocen mutuamente en virtud de que no existen noticias o indicios en contrario que así lo manifiesten. -----

V.3.- INTENCIÓN. - Que han preferido el procedimiento de Mediación referido por la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, con el propósito de llegar a acuerdos mutuamente satisfactorios, pensando en su bienestar. -----

V.4.- MEDIADOR PRIVADO.- Que para los efectos precisados en el inciso que antecede, de forma voluntaria han solicitado la intervención del Licenciado EDGAR IVÁN JUÁREZ LAGUNAS, Mediador Privado con Fe Pública, certificado por el


Edgar Iván Juárez Lagunas
Mediador Privado 597
Vigencia: 02 de Julio de 2019 al
01 de Julio de 2022



Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con número de Registro Quinientos noventa y siete. -----

V.5.- TÉRMINOS DE LA MEDIACIÓN.- Que saben y reconocen que al término del procedimiento de mediación, habrán establecido los acuerdos en forma voluntaria, de buena fe y libre de vicios y como consecuencia de ello, es su voluntad celebrar el presente convenio en los términos precisados por el artículo treinta y ocho de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, artículo cincuenta y cuatro del Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y artículo sesenta y tres de las Reglas del Mediador Privado adoptadas mediante acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicada en el Boletín Judicial del 27 de Mayo de 2016.-----

V.6.- DOCUMENTOS. - Los Mediados manifiestan que los documentos exhibidos para la formación y redacción del presente convenio son auténticos declarando que los han tenido a la vista y manifestando su conformidad sobre este respecto para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

V.7.- IDENTIFICACIONES. - Que se identifican plenamente y a su entera satisfacción en términos de las identificaciones que en copia se agregan a este documento como anexos para que formen parte integrante del mismo y que me aseguré de la identidad de los mediados y que a mi juicio, tienen capacidad para participar en el proceso de mediación a que hace referencia el presente convenio y para firmar el mismo. -----

VI. MANIFESTACIÓN DEL MEDIADOR PRIVADO. -----

Para los efectos de los artículos cuarenta y uno, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos y cincuenta y tres de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, en relación con el artículo sesenta y siete de las Reglas del Mediador Privado adoptadas mediante acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicada en el Boletín Judicial del 27 de Mayo de 2016, el suscrito EDGAR IVÁN JUÁREZ LAGUNAS, MEDIADOR PRIVADO CON FE PÚBLICA CERTIFICADO POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE REGISTRO QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE, manifiesto y certifico: -----



- VI.1.- Que la certificación y registro número Quinientos noventa y siete como Mediador Privado con Fe Pública del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se encuentra vigente en sus términos;
- VI.2.- Que en la conducción del procedimiento de mediación, se observaron las disposiciones previstas por las fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII y demás relativas del artículo cuarenta y uno de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal y artículos tercero, cuarto, quinto y las relativas y aplicables del septuagésimo de las Reglas del Mediador Privado adoptadas mediante acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicada en el Boletín Judicial del 27 de Mayo de 2016; -----
- VI.3.- Que hice del conocimiento de los mediados los derechos y obligaciones referidos por los artículos veintiocho, veintinueve, y treinta y dos de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal; -----
- VI.4.- Que no me encuentro en alguno de los supuestos descritos por los artículos diecinueve, fracciones IV y V del artículo cuarenta y uno o artículo cincuenta y tres de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, y cuatro de las Reglas del Mediador Privado adoptadas mediante acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicada en el Boletín Judicial del 27 de Mayo de 2016; -----
- VI.5.- Que a mi leal saber y entender y con los medios humanamente posibles a mi alcance, me aseguré que los acuerdos a los que llegaron los Medrados están apegados a la legalidad y sobre las bases de la buena fe; -----
- VI.6.- Que hice del conocimiento de los Medrados que de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo cuarenta y siete de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, en relación con el artículo veintiséis del citado ordenamiento, el Mediador Privado no podrá actuar como testigo en procedimiento legal alguno relacionado con los asuntos en los que participe, en términos del principio de confidencialidad que rige a la mediación y al deber del secreto profesional que les asiste;-----
- VI.7.- Que hice del conocimiento de los Medrados que para el caso de conflictos futuros o por incumplimiento parcial o total, o ante el cambio de las circunstancias que dieron origen a la celebración de este Convenio, e incluso para todas aquellas situaciones no previstas en este Convenio, previo a la ejecución podrán intentar llevar a cabo el procedimiento de Re-mediación a que se refiere el artículo treinta y siete de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, ya sea ante Mediador Privado certificado y registrado ante el Centro de



Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México o ante el propio Centro de Justicia Alternativa antes citado, evento que será optativo para cualquiera de los Mediados; -----

VI.8.- Que hice del conocimiento de los celebrantes que los convenios derivados del procedimiento de Mediación serán válidos y exigibles en sus términos, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y ocho y cincuenta y uno de la sección Quinta del Capítulo VI, de las Reglas del Mediador Privado. Dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada, lo anterior de conformidad al artículo setenta y dos de las Reglas del Mediador Privado; -----

VI.9.- Que a mi leal saber y entender, hago constar que los representantes legales de los Mediados tienen capacidad para celebrar el presente acto, en virtud de que no observé en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y que no tengo noticias de que estén sujetos a interdicción, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo cincuenta de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal. -----

VI.10.- Que firmaré el presente convenio en unión de los mediados para los efectos legales a que haya lugar. -----

ACUERDOS

Como resultado del procedimiento de mediación Civil Mercantil, LAS PARTES de común acuerdo, y de forma voluntaria llegaron a los siguientes acuerdos: -----

- a) La UNIVERSIDAD reconoce adeudar a BANORTE el monto descrito en las cláusulas de este convenio y se obliga a cubrir el adeudo en la forma y terminos que ambas partes han pactado. -----
- b) EL OBLIGADO SOLIDARIO se obliga a garantizar frente a BANORTE el cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la UNIVERSIDAD y en caso de incumplimiento se obliga a pagar con sus recursos. -----
- c) BANORTE acuerda con la UNIVERSIDAD y el OBLIGADO SOLIDARIO celebrar el presente convenio otorgando el plazo para el pago, la tasa de interés y demas terminos y condiciones estipuladas en el presente acuerdo de voluntades.
- d) LAS PARTES cuentan con las autorizaciones legalmente necesarias y facultades suficientes para acordar voluntariamente, el estipular sus acuerdos en convenio de mediación, concedores de las características, procedimiento y alcances del presente. -----

Expuesto lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo segundo y fracción VI del artículo treinta y cinco de la Ley de Justicia Alternativa del



Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México con relación a lo dispuesto por la fracción I del artículo segundo del Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y CON FUNDAMENTO en lo dispuesto por los artículos diecisiete y dieciocho de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los artículos mil setecientos noventa y dos, mil setecientos noventa y tres, mil ochocientos treinta y dos y dos mil novecientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y artículo quinientos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los mediados convienen en obligarse de conformidad con las cláusulas contenidas en éste convenio. Por lo que es su voluntad celebrar el presente CONVENIO mediante convenio ante mediador privado para prevenir cualquier controversia futura. Por lo anterior, LAS PARTES se sujetan a lo que estipulan las siguientes cláusulas: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA. RECONOCIMIENTO. La UNIVERSIDAD reconoce la existencia y exigibilidad del MONTO RECLAMADO a favor de BANORTE en la sentencia de 9 de febrero de 2022, por lo que es motivo determinante de la voluntad de LA ACREDITADA celebrar el presente CONVENIO DE REFINANCIAMIENTO. Conforme a lo anterior, la UNIVERSIDAD reconoce adeudar a BANORTE respecto al CONTRATO DE CRÉDITO y con saldos al día 6 de junio de 2022, las siguientes cantidades: -----

Capital: \$148,809,521.00 (ciento cuarenta y ocho millones ochocientos nueve mil quinientos veintidós pesos 00/100 Moneda Nacional). -----

Intereses ordinarios: \$8,851,423.21 (ocho millones ochocientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintitrés pesos 21/100 Moneda Nacional). -----

Intereses Moratorios: \$45,250,000.00 (Cuarenta y cinco millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional). -----

Total Reconocido: \$202,910,944.21 (doscientos dos millones novecientos diez mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 21/100 Moneda Nacional) -----

SEGUNDA.- OBJETO. Por virtud de la firma del presente CONVENIO DE REFINANCIAMIENTO, LAS PARTES acuerdan la forma en que se dará cumplimiento a la sentencia de 9 de febrero de 2022. LAS PARTES acuerdan que la



Edgar Iván Juárez Lagunas
Mediador Privado 597
Vigencia: 01 de Julio de 2019 al
01 de Julio de 2022

UNIVERSIDAD pagará y acuerda con la firma del presente convenio, las siguientes condiciones para este refinanciamiento de la deuda: -----

- Como recíproca concesión, BANORTE acepta condonar los intereses moratorios señalados en la cláusula anterior, en un 100% (cien por ciento), es decir, la cantidad de \$\$45,250,000.00 (Cuarenta y cinco millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional). -----
- La UNIVERSIDAD deberá realizar un pago inicial a la firma del presente CONVENIO, por la cantidad de \$60,000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), mismos que serán aplicados primeramente a cuenta intereses ordinarios por la cantidad de \$8,851,423.21 (ocho millones ochocientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintitrés pesos 21/100 Moneda Nacional) y posteriormente a capital por la cantidad de \$51,148,576.79 (Cincuenta y un millones ciento cuarenta y ocho mil quinientos setenta y seis pesos 79/100 moneda nacional). -----
- El monto a pagar a plazos, después de recibido el pago señalado en el inciso b) anterior, será la cantidad de \$97,660,944.21 (noventa y siete millones seiscientos sesenta mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 21/100 Moneda Nacional), por concepto de capital, sin incluir las cantidades que se requieran para el pago de accesorios financieros, comisiones e intereses, conforme la tabla que más adelante se identifica como "Tabla de Pagos". -----
- La UNIVERSIDAD queda facultada para efectuar pagos anticipados a capital sin penalización alguna. -----
- LAS PARTES acuerdan que durante el plazo del CONVENIO que se celebra para el cumplimiento, el saldo insoluto generará un interés ordinario a razón de la tasa Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días, más 2.5% (dos punto cinco por ciento) anual. -----
- En caso de mora, los intereses serán a razón de multiplicar la Tasa de Interés Ordinaria que se pacte por dos. -----
- Cualquier condición y términos no prevista en el presente serán aplicables los términos y condiciones, así como las obligaciones de hacer y no hacer respectivas establecidas en el CONTRATO DE CRÉDITO. -----

TERCERA.- AMORTIZACIONES. La UNIVERSIDAD deberá efectuar pagos parciales de capital e intereses de forma mensual y consecutiva durante un plazo no mayor a 60 meses, quedando autorizada a efectuar pagos anticipados a capital sin penalización en orden inverso al vencimiento a efecto de disminuir el plazo para su



pago. Una vez realizado el pago a que se refiere el "inciso b)" de la cláusula Segunda anterior, la Tabla de Pagos para el pago de capital queda de la siguiente manera:

No. amortización	Fecha (día/mes/año)	Monto de principal
1	30/06/2022	\$100,000.00
2	31/07/2022	\$100,000.00
3	31/08/2022	\$100,000.00
4	30/09/2022	\$1,708,086.74
5	31/10/2022	\$1,708,086.74
6	30/11/2022	\$1,708,086.74
7	31/12/2022	\$1,708,086.74
8	31/01/2023	\$1,708,086.74
9	28/02/2023	\$1,708,086.74
10	31/03/2023	\$1,708,086.74
11	30/04/2023	\$1,708,086.74
12	31/05/2023	\$1,708,086.74
13	30/06/2023	\$1,708,086.74
14	31/07/2023	\$1,708,086.74
15	31/08/2023	\$1,708,086.74
16	30/09/2023	\$1,708,086.74
17	31/10/2023	\$1,708,086.74
18	30/11/2023	\$1,708,086.74
19	31/12/2023	\$1,708,086.74
20	31/01/2024	\$1,708,086.74
21	29/02/2024	\$1,708,086.74
22	31/03/2024	\$1,708,086.74
23	30/04/2024	\$1,708,086.74
24	31/05/2024	\$1,708,086.74
25	30/06/2024	\$1,708,086.74
26	31/07/2024	\$1,708,086.74
27	31/08/2024	\$1,708,086.74
28	30/09/2024	\$1,708,086.74
29	31/10/2024	\$1,708,086.74
30	30/11/2024	\$1,708,086.74
31	31/12/2024	\$1,708,086.74



LIC. EDGAR IVÁN JUÁREZ LAGUNAS
MEDIADOR PRIVADO NUM. 597
CONVENIO NUM. MP-MCM-597/387/2022

32	31/01/2025	\$1,708,086.74
33	28/02/2025	\$1,708,086.74
34	31/03/2025	\$1,708,086.74
35	30/04/2025	\$1,708,086.74
36	31/05/2025	\$1,708,086.74
37	30/06/2025	\$1,708,086.74
38	31/07/2025	\$1,708,086.74
39	31/08/2025	\$1,708,086.74
40	30/09/2025	\$1,708,086.74
41	31/10/2025	\$1,708,086.74
42	30/11/2025	\$1,708,086.74
43	31/12/2025	\$1,708,086.74
44	31/01/2026	\$1,708,086.74
45	28/02/2026	\$1,708,086.74
46	31/03/2026	\$1,708,086.74
47	30/04/2026	\$1,708,086.74
48	31/05/2026	\$1,708,086.74
49	30/06/2026	\$1,708,086.74
50	31/07/2026	\$1,708,086.74
51	31/08/2026	\$1,708,086.74
52	30/09/2026	\$1,708,086.74
53	31/10/2026	\$1,708,086.74
54	30/11/2026	\$1,708,086.74
55	31/12/2026	\$1,708,086.74
56	31/01/2027	\$1,708,086.74
57	28/02/2027	\$1,708,086.74
58	31/03/2027	\$1,708,086.74
59	30/04/2027	\$1,708,086.74
60	31/05/2027	\$1,708,086.77
SUMA TOTAL:		\$97,660,944.21

*A las amortizaciones anteriormente señaladas, se les deberá de sumar intereses y/o el Impuesto al Valor Agregado que conforme al presente CONVENIO, la SENTENCIA y/o el CONTRATO DE CRÉDITO correspondan a cargo de la UNIVERSIDAD. -----

El pago de la suma de principal del capital, sus intereses y demás obligaciones de pago derivadas de este convenio a favor de BANORTE, será efectuado por la



UNIVERSIDAD sin necesidad de requerimiento previo, en el domicilio de BANORTE.

Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este contrato, respecto a la obligación de la UNIVERSIDAD de efectuar los pagos en el domicilio de BANORTE, la UNIVERSIDAD autoriza expresa e irrevocablemente a BANORTE, sin perjuicio de la o las cuentas de cheques señaladas en el CONTRATO DE CREDITO, en este acto LAS PARTES están de acuerdo en que la UNIVERSIDAD realice los pagos y cualquier adeudo respecto al presente CONVENIO, a la cuenta 1191298591 con clave interbancaria número 072580011912985912 a nombre de la Universidad Autónoma de Nayarit y que se encuentra aperturada en Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como el importe de cualquier contraprestación exigible en términos del presente convenio y de la ley, quedando BANORTE facultado más no obligado a efectuar dichos cargos.

Las partes acuerdan que BANORTE aplicará todas y cada una de las cantidades que reciba en pago por parte de la UNIVERSIDAD, o por el EJECUTIVO conforme a la cláusula Séptima y Octava del presente CONVENIO, conforme al orden siguiente: (i) Gastos de cobranza y ejecución en su caso; (ii) Honorarios de Abogados en caso de incumplimiento y ejecución; (iii) Comisiones; (iv) Intereses moratorios; (v) Intereses ordinarios; y (vi) Capital. En el supuesto de que cualquier fecha de pago de intereses o capital fuese un día que no sea día hábil bancario, dicho pago se efectuará al día hábil inmediato siguiente, con el correspondiente recalcule de intereses.

CUARTA.- INSCRIPCIÓN REFINANCIAMIENTO. Para efecto de llevar a cabo los actos propios que sean necesarios con posterioridad a la celebración del presente CONVENIO y sin restar eficacia a los términos aquí pactados, la UNIVERSIDAD y el EJECUTIVO, se comprometen a ejecutar todas las gestiones que resulten necesarias para obtener todas las constancias que legalmente resulten indispensables para inscribir el presente CONVENIO ante los órganos correspondientes conforme a la legislación aplicable.

La UNIVERSIDAD y el EJECUTIVO se obligan por su cuenta y responsabilidad, a cumplir con todas las obligaciones o requerimientos que pudieran resultar necesarios para inscribir el presente CONVENIO DE REFINANCIAMIENTO, incluyendo cualquier otra obligación mandatada tanto en Leyes Federales como Locales, o



todas aquellas que resulten necesarias durante el plazo de 60 días hábiles a partir de la firma del presente, los cuales serán prorrogables por 60 días adicionales de común acuerdo por escrito entre LAS PARTES. En caso de que la UNIVERSIDAD y el EJECUTIVO no obtengan la o las constancias de inscripción del Registro Público Único, del Registro Estatal de Deuda Pública o de los órganos correspondientes por cualquier razón, la UNIVERSIDAD se obliga, así como permitir a BANORTE a su entera discreción para su intervención conforme la ley lo permita, a llevar a cabo todos los procedimientos administrativos o judiciales tendientes a resolver sobre la inscripción del presente CONVENIO; para el caso que medie resolución administrativa o judicial que determine la imposibilidad o inaplicabilidad de la inscripción correspondiente, la UNIVERSIDAD y el EJECUTIVO se obligan a continuar cumpliendo con todas y cada una sus obligaciones derivadas del presente CONVENIO DE REFINANCIAMIENTO que deriva de la SENTENCIA que determina la obligación de pago por parte de la UNIVERSIDAD en favor de BANORTE, y respecto de la cual el EJECUTIVO se constituye en obligado solidario conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima. -----

La UNIVERSIDAD y el EJECUTIVO se obliga a informar y compartir a petición de BANORTE, toda la información que resulte necesaria para efecto de informar sobre los avances que se tengan para lograr la inscripción de este Convenio; asimismo, la UNIVERSIDAD y el EJECUTIVO indistintamente se obligan a informar a BANORTE de cualquier situación que impida continuar con el proceso necesario para los fines descritos en el párrafo anterior, dentro de los 2 días hábiles siguientes a que dicha situación suceda. -----

QUINTA.- DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. Por virtud del presente CONVENIO, y a fin de dar por terminado el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, LAS PARTES se obligan a exhibir el presente CONVENIO ante la Primera Sala Civil en donde se tramitan las APELACIONES, así como ante el juzgado Séptimo de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México en donde se tramita el JUICIO EJECUTIVO, para hacer de su conocimiento la celebración del presente CONVENIO bajo la figura de MEDIACION conforme a lo establecido en la Ley de Justicia Alternativa de la Ciudad de México. -----

En la misma fecha en que se exhiba el CONVENIO, LAS PARTES se obligan a presentar un escrito de desistimiento de los recursos de apelación interpuestos por cada una de LAS PARTES y ratificar dichos escritos en la Primera Sala Civil y en el Juzgado Séptimo Civil si este último así lo requiere. -----



SEXTA.- EJECUCION Y NO NOVACIÓN. En caso de que la UNIVERSIDAD faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en el presente CONVENIO, BANORTE estará facultado para ejecutar el presente CONVENIO en vía de apremio.

LAS PARTES están de acuerdo en que todos los documentos que dan origen al presente CONVENIO se mantienen en pleno vigor y subsisten en todas y cada una de sus partes, salvo lo expresamente pactado en el presente CONVENIO para dar cumplimiento a la SENTENCIA, sin que por ello se entiendan novados. En tal virtud, LAS PARTES ratifican todos y cada uno de los términos, condiciones y partes de dichos instrumentos, los cuales subsisten al momento de la celebración de este CONVENIO.

SÉPTIMA.- GARANTE Y DEUDOR SOLIDARIO. El Poder Ejecutivo se obliga solidariamente con la UNIVERSIDAD, en los mismos términos y condiciones de este Convenio ante Banorte sobre el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de pago que deriven del presente Convenio, aceptando expresa e irrevocablemente someterse a todos los términos y condiciones pactados en este CONVENIO.

Por lo anterior, en este acto y en los términos de los artículos 1987 (mil novecientos ochenta y siete), 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), 1989 (mil novecientos ochenta y nueve) y demás artículos aplicables del Código Civil Federal, así como sus correlativos en el resto de los Estados de la República, el EJECUTIVO se obliga solidaria e ilimitadamente a favor de BANORTE, por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de pago a cargos de la UNIVERSIDAD en favor de BANORTE, conforme a lo pactado en el presente CONVENIO.

OCTAVA.- AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES COMO GARANTIA Y FUENTE ALTERNA DE PAGO.- Sin perjuicio de la obligación de la UNIVERSIDAD de cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones al amparo del presente CONVENIO, el EJECUTIVO del Estado afecta como garantía y fuente alterna de pago de las obligaciones contenidas en el presente CONVENIO a favor de BANORTE, libres de cualquier gravamen, limitación de dominio y derecho de terceros, el 1.00% (uno punto cero cero por ciento) del 100% (cien por ciento) de los derechos e ingresos que por concepto de Participaciones que en Ingresos Federales provenientes del Fondo General de Participaciones le correspondan, incluyendo



todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas (en lo sucesivo las "PARTICIPACIONES"), que serán exigibles por BANORTE conforme a los términos siguientes: -----

- La UNIVERSIDAD en este acto faculta e instruye irrevocablemente al EJECUTIVO (que en este acto consiente), para que en su nombre y por su cuenta pague en su carácter de deudor solidario, con cargo a las PARTICIPACIONES, las obligaciones de pago contraídas por la UNIVERSIDAD con BANORTE conforme a los términos establecidos en el presente CONVENIO. -----
- Los pagos que efectuará el EJECUTIVO a BANORTE en virtud de la exigencia de pago respectiva, se sujetará al siguiente procedimiento: -----
- En caso de que la UNIVERSIDAD incumpla con cualquiera de las obligaciones de pago contraídas con BANORTE al amparo del presente CONVENIO, el EJECUTIVO se obliga a pagar a BANORTE con cargo a las PARTICIPACIONES y en la proporción que le corresponda, los saldos insolutos que al efecto le requiera BANORTE con la sola presentación del formato que se suscribirá en términos sustancialmente similares al documento que se adjunta al presente CONVENIO como ANEXO ONCE. -----
- Los pagos que deban efectuarse a BANORTE por conducto del EJECUTIVO, en términos de lo que se estipula en la presente cláusula, se realizarán en las fechas en que este reciba por parte del Gobierno Federal el anticipo mensual de las participaciones que correspondan, en la inteligencia de que los pagos deberán realizarse a BANORTE antes de las 14:00 (Catorce) horas del centro de la República, salvo que el EJECUTIVO las reciba después de esta hora.
- La cuenta bancaria a la cual el EJECUTIVO deberá hacer los pagos producto de las PARTICIPACIONES es la numero 1191298591, con clabe interbancaria número 072580011912985912 a nombre de la Universidad Autónoma de Nayarit, abierta en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o la cuenta que de tiempo en tiempo le sea notificada por BANORTE con por lo menos 15 días de anticipación. -----

Sin perjuicio del proceso anteriormente descrito, el EJECUTIVO se obliga a realizar en un plazo de 90 (noventa) días naturales, prorrogables solamente por escrito de común acuerdo entre BANORTE y el EJECUTIVO, todas las gestiones y acciones que resulten necesarias para afectar en garantía a favor de BANORTE como resultado formal esperado, las PARTICIPACIONES señaladas en esta cláusula y



para los fines establecidos en el presente CONVENIO, en el cual BANORTE deberá ser reconocido como fideicomisario en primer lugar por el porcentaje acordado y donde se establezca un mecanismo similar al proceso aquí descrito para la ejecución y cobro de las mismas.. -----

Si durante la vigencia del presente CONVENIO se reformasen las disposiciones legales o reglamentarias (ya sean estatales o federales), sobre el establecimiento, cálculo y distribución de los ingresos federales entre las entidades federativas y los municipios, de tal forma que los conceptos utilizados para determinar la base del cálculo del patrimonio del fideicomiso dejaren de existir, o bien, el ingreso por PARTICIPACIONES mismo dejare de existir, el EJECUTIVO y la UNIVERSIDAD se obligan a celebrar los convenios modificatorios que sean necesarios para afectar conceptos de cálculo que los sustituyan o incluir Ingresos análogos provenientes de la federación o de otras fuentes que compensen el demérito experimentado, sin perjuicio de las obligaciones de pago que tienen al amparo del presente CONVENIO.

La UNIVERSIDAD releva expresamente al EJECUTIVO de cualquier responsabilidad por el cumplimiento de las instrucciones o requerimiento de pago que al efecto le haga BANORTE. Así mismo la UNIVERSIDAD acepta que el EJECUTIVO no estará obligado a verificar las cantidades y conceptos cuyo pago le requiera BANORTE si le son presentadas conforme al ANEXO ONCE. -----

Para efecto de lo establecido en el ARTÍCULO CUARTO del DECRETO, el EJECUTIVO y la UNIVERSIDAD establecerán bilateralmente, la forma, términos y condiciones de recuperación en caso de que el EJECUTIVO pague a BANORTE por cuenta de la UNIVERSIDAD, por lo cual BANORTE no forma ni formará parte de dicho acuerdo que de ninguna manera será un obstáculo para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente CONVENIO. -----

NOVENA.- DOMICILIOS. LAS PARTES designan, para los efectos legales correspondientes, como domicilios convencionales para el cumplimiento y ejecución del presente, las siguientes direcciones y cuentas de correo electrónico: -----
BANORTE, el ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma 1230, Alcaldía Cuajimalpa C.P 05349. Ciudad de México.-----
Atención: Iris Rocío Núñez Plata iris.nunez.plata@banorte.com-----
La UNIVERSIDAD, el ubicado en Ciudad de la Cultura Amado Nervo S/N, Edificio Administrativo, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.-----



Atención: Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit-----
"RECTOR@UAN.EDU.MX" y/o "RECTORIA@UAN.EDU.MX" -----
El Poder Ejecutivo, el ubicado en Av. México sin número, colonia Centro, Tepic,
Nayarit c.p. 63000.. -----
Atención: Secretario del Gobierno del Estado de Nayarit -----
secretario.finanzas@nay.gob.mx -----

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. La UNIVERSIDAD se obliga al cumplimiento del presente CONVENIO aún en caso fortuito o de fuerza mayor, en términos de lo dispuesto por el artículo 2111 del Código Civil Federal y sus correlativos de las Entidades Federativas. -----

DÉCIMA PRIMERA.- TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento del presente CONVENIO, así como de los actos jurídicos que del mismo se deriven, LAS PARTES acuerdan en someterse expresamente a la competencia y jurisdicción del Juzgado Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México ante el cual se comparece para su aprobación, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio o por cualquier otra causa pudiera corresponderles. -----

DÉCIMA SEGUNDA.- SUBTÍTULOS. LAS PARTES convienen en que los títulos que aparecen en las cláusulas de este Convenio son exclusivamente para facilitar su lectura, y por consiguiente no se considerará que definan, limitan o describan el contenido de las cláusulas del mismo. -----

DÉCIMA TERCERA.- AUSENCIA DE VICIOS Y COSA JUZGADA. LOS MEDIADOS expresan que en el presente Convenio de mediación no existe error, dolo, mala fe, lesión, o enriquecimiento ilícito y que su redacción y otorgamiento no es contrario a Derecho, ni a la moral o a las buenas costumbres, y en consecuencia, manifiestan su voluntad para que el presente convenio sea celebrado y ratificado ante la fe del suscrito Mediador Privado Certificado por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México que ambas partes eligieron y al proceso de mediación al que se sometieron voluntariamente, conocedores de los principios, características del procedimiento de mediación y del contenido, alcance y valor de los acuerdos contenidos en el mismo, los cuales quedarán elevados a la categoría de sentencia ejecutoriada con efectos de cosa juzgada en términos de lo dispuesto en los artículos 38 y 51 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal hoy Ciudad de México y artículo 70 de las Reglas del Mediador Privado. -----



El suscrito Mediador hice del conocimiento de las partes que ante el incumplimiento parcial o total o cambio de circunstancias o cualquier modificación a este convenio, éstos podrán utilizar la RE-MEDIACIÓN, elaborar un convenio modificador o construir uno nuevo, en términos de lo establecido por el artículo 37 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México. -----

DÉCIMA CUARTA.- MANIFESTACION DE LOS MEDIADOS. LOS MEDIADOS manifiestan que los términos y alcances de los acuerdos que han logrado en este CONVENIO fueron hechos solamente por ellos mismos, de forma voluntaria y con el compromiso formal de cumplirlos total y plenamente; que la redacción y los términos de dichos acuerdos fueron revisados y aprobados por LOS MEDIADOS y son así como quisieron que se plasmaran, y que las cláusulas fueron redactadas de forma equitativa, voluntaria, y confidencial, por lo que leído que fue el presente CONVENIO y enterados LOS MEDIADOS de su contenido, valor y fuerza legal, manifiestan su conformidad con el mismo mediante la impresión de sus respectivas firmas, las que son estampadas con esta fecha. -----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, leído y entendido que fue en su totalidad, y considerándose sabedoras de su fuerza y alcances legales a cabalidad, LAS PARTES firman el presente CONVENIO DE REFINANCIAMIENTO conservando cada una de ellas un tanto en original del mismo, en la ciudad de Tepic, Nayarit, el día 6 de junio de 2022. -----

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE**

REPRESENTADO POR:
EDUARDO RUIZ CALDERON

REPRESENTADO POR:
MIGUEL DELGADO BERNAL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

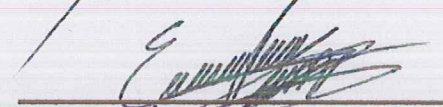
M.C. JORGE IGNACIO PEÑA GONZALEZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT



LIC. EDGAR IVÁN JUÁREZ LAGUNAS
MEDIADOR PRIVADO NUM. 597
CONVENIO NUM. MP-MCM-597/387/2022

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT,
Por conducto de la SECRETARIA DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT


Maestro en Fiscal **JULIO CESAR LOPEZ RUELAS**
SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS


EDGAR IVÁN JUÁREZ LAGUNAS
MEDIADOR PRIVADO No. 597 CON FE PÚBLICA
CERTIFICADO POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



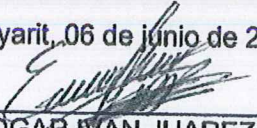
Edgar Iván Juárez Lagunas
Mediador Privado 597
Vigencia: 02 de Julio de 2019 al
01 de Julio de 2022



CERTIFICACION

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 (treinta y ocho), 42 (cuarenta y dos) fracción I y 50 (cincuenta) de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México); 65 (sesenta y cinco), 66 (sesenta y seis), 67 (sesenta y siete), 68 (sesenta y ocho), 69 (sesenta y nueve) primer párrafo de las Reglas del Mediador Privado adoptadas mediante acuerdo 24-23/2016 por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, publicadas en el Boletín Judicial número 97 el 27 de Mayo de 2016, el suscrito **LICENCIADO EDGAR IVAN JUAREZ LAGUNAS** Mediador Privado Certificado por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con número de registro 597, DA FE que el presente Convenio asignado bajo el número **MP-MCM-597-387/2022**, constante de **14 fojas útiles**, debidamente selladas y rubricadas, fue celebrado, redactado y suscrito en **7 (SIETE) EJEMPLARES** que se entregaron: Uno para el acreedor, uno para el deudor, uno para el obligado solidario, uno lo conserva el mediador privado, uno para el Archivo del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dos para el Registro Público de la Propiedad; como resultado del procedimiento de Mediación en el que participaron por una parte **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (COMO CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN DE "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES)** en su carácter de acreedor, representado por el Licenciado **EDUARDO RUIZ CALDERON** quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de Elector **RZCLED72091514H100**; y por el Licenciado **MIGUEL DELGADO BERNAL** quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de Elector **DLBRMG74112818H400**; por otra parte **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**, en su carácter de deudor, representada por el señor **JORGE IGNACIO PEÑA GONZALEZ** quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de Elector **PEGNJR73041818H400**; y por otra parte el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en su carácter de aval y obligado solidario, representado por el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado De Nayarit, el Maestro en fiscal **JULIO CESAR LÓPEZ RUELAS**, quien se identifica con con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de Elector **LPRLJL65040318H900**; haciéndose constar que los mediados tienen capacidad en virtud de que no observé en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y que no tengo noticias de que están sujetos a interdicción, además hice del conocimiento de los celebrantes que los convenios derivados del procedimiento de mediación serán válidos y exigibles en sus términos, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 (treinta y ocho) y 51 (cincuenta y uno) de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México); dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada, lo anterior de conformidad al artículo 70 (setenta) de las Reglas del Mediador Privado. DOY FE.

Tepic, Nayarit, 06 de junio de 2022.


LICENCIADO EDGAR IVAN JUAREZ LAGUNAS
MEDIADOR PRIVADO 597 CON FE PÚBLICA
CERTIFICADO POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Edgar Iván Juárez Lagunas
Mediador Privado 597
Vigencia: 02 de Julio de 2019 al
01 de Julio de 2022